



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09122.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 07 de junio de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 27 de junio de 2021 se cortó el suministro eléctrico en el domicilio de su madre de avanzada edad, como consecuencia de un error de la empresa reclamada que traspasó el contrato que estaba a nombre de su padre, fallecido en el año 2000, a nombre de otra persona, y luego lo canceló. Al día siguiente contacta con la empresa y le dicen que si da de alta un contrato nuevo restablecerían el servicio en hora y media, por lo que formaliza el contrato a su nombre pero el servicio no se restablece hasta el 31 de mayo de 2021. Solicita el abono de 600 € por los daños materiales de pérdida de alimentos del frigorífico, 1.200 € por los daños morales por la sensación de indefensión e incertidumbre por los cuatro días sin suministro, 46,69 € del importe de la cuota de alta del nuevo contrato, e información sobre lo ocurrido. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 10 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que debido a un error en el proceso de contratación totalmente ajeno a su voluntad se asignó el CUPS objeto de **reclamación** a un tercero cuando no le correspondía, y una vez se dio cuenta del error, este tercero gestionó la baja del mismo dejando sin suministro el domicilio. Con el fin de resolver el conflicto se abonó mediante transferencia bancaria a la reclamante 46,69 € de los derechos del nuevo alta, y se ofreció un abono de 150 € por los cuatro días sin suministro que la reclamante no aceptó.

facturas.

La parte reclamante contestó por escrito el 28 de enero de 2022, adjuntando documentación. Se dio traslado a la empresa reclamada. En síntesis, la reclamante manifestó que se tenga en cuenta que la residente tiene 90 años, que se dio de baja el anterior contrato sin su voluntad, cortaron el suministro sin informar antes del error y dando tiempo a solucionarlo, le dieron una información errónea y accedió a realizar un nuevo contrato ante la promesa de un alta inmediata que no se cumplió. Reclama 1.800 € por daños morales por la ansiedad e incertidumbre de la resolución, por no disponer de suministro durante cuatro días y cuatro noches, no disponer de agua caliente por no funcionar la caldera, cuatro noches de vigilia, dos días libres consumidos por su hermana y 1 día libre consumido por la reclamante para solucionar el problema, y el desasosiego de su madre porque los vecinos pensaran que el corte del suministro se debiera a que no había pagado las facturas.

Comunidad de Madrid

Facturas, y por los daños materiales pues si bien no guarda los tickets, adjunta justificantes de pago con tarjeta de los días siguientes al suceso para reponer los alimentos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito en el que adjunta el detalle de todas las llamadas que tuvieron que realizar para solucionar la incidencia, y otro escrito con las manifestaciones de su madre, principal perjudicada. Concluye que valorar el sufrimiento en 150 € denota una ausencia de respeto hacia las personas y especialmente hacia los mayores.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al considerar:

Que la reclamante, como titular del nuevo contrato, está legitimada para reclamar el coste del cargo del alta. Incidencia que ya fue resuelta por la empresa reclamada abonando el importe por transferencia bancaria a la reclamante, y que no ha sido objeto de **reclamación** en su último escrito.

La falta de legitimación activa de la reclamante para reclamar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a terceros en su nombre, no constando en el expediente autorización firmada.

Que la parte reclamante no aporta documentación fotográfica o vídeo en los que se aprecien los alimentos del frigorífico deteriorados como consecuencia de la falta de suministro eléctrico. Además, ha aportado movimientos bancarios realizados por terceras personas ajenas al expediente correspondientes a compras realizadas con posterioridad al hecho reclamado, sin adjuntar los tickets con el detalle de los productos adquiridos. Por lo tanto, no se puede calcular el valor de los alimentos estropeados y la reclamante no está legitimada en el expediente para reclamarlo.

Los daños morales y laborales no son materia objeto del Sistema Arbitral de Consumo.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.